

**Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de MILTON JOSÉ NUÑEZ CASTRILLO  
contra INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. Rad.: 2016-526 [JA]**

Abogados | López & Asoc | <abogados@lopezasociados.net>

Vie 8/04/2022 3:05 PM

Para: Juzgado 15 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 7 archivos adjuntos (2 MB)

NULIDAD (MILTON JOSE NUÑEZ CASTRILLO contra INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.).pdf; RV\_ NOTIFICACIÓN DE JUZGADO 15 LABORAL MILTON NUÑEZ.eml; Certificado.pdf; DERECHO DE PETICIÓN INTER RAPIDISIMO (MILTON JOSE NUÑEZ CASTRILLO contra INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A).pdf; poder MILTON JOSÉ NUÑEZ CASTRILLO (2).pdf; CERL INDEGA 04.04.2022.pdf; SOPORTE RADICACIÓN DERECHO DE PETICIÓN.jpg;

Reciba un cordial saludo,

Por medio del presente, se remite incidente de nulidad dentro del proceso promovido por **MILTON JOSÉ NUÑEZ CASTRILLO** contra **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.**

Atentamente,

**LÓPEZ & ASOCIADOS**  
**LITIGIOS Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL**

Señor

**JUEZ QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de **MILTON JOSÉ NUÑEZ CASTRILLO** contra **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.**

**Rad.:** 2016-526

**ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado titulado, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. - INDEGA S.A.**, de ahora en adelante **INDEGA S.A.** conforme al poder que anexo al presente escrito, me permito presentar **INCIDENTE DE NULIDAD** para que se declare la nulidad de la notificación y en consecuencia se ordene practicar en debida forma la notificación personal del auto admisorio de la demanda de la referencia a **INDEGA S.A.**, con fundamento en las siguientes:

### **RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO**

#### **CARENCIA DEL DERECHO DE POSTULACIÓN E INDEBIDA NOTIFICACIÓN**

1. Conforme se observa de la consulta de procesos de la página de la Rama judicial la demanda fue radicada el 28 de septiembre de 2016.
2. La demanda fue admitida mediante auto de fecha 5 de diciembre de 2016, notificado por estado del 06 de diciembre de 2016.
3. El artículo 229 de la Constitución Política de Colombia establece:

*“Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.”*

4. En consonancia con el numeral anterior el artículo 73 del Código General del proceso prevé:

*“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”*

5. Que el apoderamiento judicial se otorga por medio de un contrato de mandato en el cual una parte designa al abogado para el proceso y lo representa, mediante un poder general o especial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso.
6. Ahora bien, analizando el caso en concreto, el 25 de marzo de 2022 mi representada recibió un correo electrónico, con la demanda, el cual fue remitido directamente por el demandante, señor **MILTON JOSÉ NUÑEZ CASTRILLO**, tal como se lee a continuación:



7. En el escrito de demanda se observa que el apoderado del demandante es el Dr. **MARTÍN EMILIO MUÑOZ JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 85.125.907 portador de la tarjeta profesional No. 175.258.
8. Una vez descargados el Certificado de Antecedentes Disciplinarios de abogados, se observa que el apoderado del demandante tiene la Tarjeta Profesional suspendida en el periodo comprendido desde el 23 de septiembre de 2021 hasta el 22 de mayo de 2022.

Origen : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA BOGOTA D.C. DISCIPLINARIA

No. Expediente : 11001110200020170166801

Ponente : ALFONSO CAJIAO CABRERA

Fecha Sentencia: 08-Sep-2021

Sanción : Suspensión

Dias:0 Meses:8 Años: 0

Inicio Sanción: 23-Sep-2021

Final Sanción: 22-May-2022

Norma	Número	Año	Artículo	Paragrafo	Numeral	Inciso	Literal	Ordinal
LEY	1123	2007	37		1			

9. Que tal y como se observa de los archivos adjuntos al correo electrónico enviado por el demandante de fecha 25 de marzo de 2022, no se evidencia, que el señor **MILTON JOSÉ NUÑEZ CASTRILLO** haya conferido poder de representación a un abogado diferente al Dr. **MARTÍN EMILIO MUÑOZ JIMENEZ**.
10. Conforme a lo expuesto, es del caso recordar que el artículo 133 del Código General del Proceso, establece que el proceso es nulo todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

*“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

*4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.*

11. Es evidente que la indebida representación genera una afectación irrefutable al derecho de defensa de quien es agenciado por el profesional que actúa sin poder para ello o con suspensión de su tarjeta profesional, pues permite que este, indebidamente, intervenga en su nombre y representación.
12. Es evidente que la indebida representación genera una afectación irrefutable al debido proceso y derecho de defensa, pues para la clase de procesos como el que nos ocupa la Ley prevé que el demandante debe actuar en representación de un abogado.
13. El debido proceso es un derecho fundamental, el cual fue establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, así:

*“ Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la*

*plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”*

14. Por su parte el artículo 13 del CGP prevé:

*“Observancia de las normas procesales. Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley...”*

15. Conforme a lo aquí expresado, es claro que nos encontramos frente a una indebida representación, ya que el hecho que el demandante remitiera en nombre propio el escrito de demanda generó que no se practicara de forma legal la notificación del auto admisorio de la demanda.

16. Al respecto el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral conforme a los cuales:

**“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD.** El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado...”

17. Así las cosas, es preciso señalar que, resulta ilógico desde todo punto de vista, que el actor pretenda que con el correo enviado el 25 de marzo de 2022 se dé por notificada a mi representada, ya que se reitera, el señor **MILTON JOSÉ NUÑEZ CASTRILLO** no practicó de forma legal la notificación del auto admisorio de la

demanda, toda vez que conforme las normas procesales el actor debe estar representado y actuar por intermedio de apoderado.

18. Por lo anterior, es claro que en el presente caso hay lugar a declarar la Nulidad de lo actuado desde el correo del 25 de marzo de 2022, como quiera que la notificación a mi representada no cumple con la ritualidad procesal.

### **INDEBIDA NOTIFICACIÓN POR REALIZARLA ESTANDO EL PROCESO BAJO ARCHIVO DEFINITIVO Y POR VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO**

1. Tal como se mencionó anteriormente, la demanda fue radicada el 28 de septiembre de 2016 y fue admitida mediante auto de fecha 5 de diciembre de 2016, notificado por estado del 06 de diciembre de 2016.
2. El 25 de septiembre de 2017 este Despacho profirió un auto notificado por anotación en el estado del día 26 de septiembre de 2017 en el que se requirió a la parte actora para que allegara cotejo de notificación, so pena de dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
3. El 07 de noviembre de 2017 este Despacho profirió un auto notificado por anotación en el estado del día 08 de noviembre de 2017 en el que ordenó el archivo del proceso con fundamento en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
4. El 22 de octubre del 2021 la parte demandante radicó un memorial ante este Despacho en el que solicitó el link del expediente digital para lo cual se le indicó que debía acercarse a las instalaciones del juzgado a retirar las copias que considerara pertinente lo cual realizó efectivamente el 03 de noviembre de 2021.
5. El 22 de febrero de 2022 el Despacho archivó definitivamente el proceso tal como se puede evidenciar en la consulta de la plataforma de la Rama Judicial:

11001310501520160052600

Fecha de consulta: 2022-04-07 09:42:06.81

Fecha de replicación de datos: 2022-04-07 09:40:34.48 

 Descargar DOC

 Descargar CSV

[← Regresar al listado](#)

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS DEL PROCESO

ACTUACIONES

Introduzca fecha inicial  
aaaa-mm-dd

Introduzca fecha fin  
aaaa-mm-dd



Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2022-02-22	Archivo Definitivo	ARCHIVADO EN LA CAJA # 48			2022-02-22

6. El 25 de marzo de 2022 mi representada recibió un correo electrónico, con la demanda, el cual fue remitido directamente por el demandante, señor **MILTON JOSE NUÑEZ CASTRILLO**, tal como ya se dejó expuesto anteriormente.
7. El artículo 43 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 del Código General del Proceso, establece que cuando se inicia el proceso de notificación y entra en vigencia una nueva ley procesal, dichos trámites se deben regir por la ley vigente del momento en el que comenzaron a surtirse las notificaciones. Así lo señala el artículo en mención:

*“ARTICULO 40. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.*

*Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones.*

*La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad."*

8. En el caso en concreto, es claro que la carga procesal para el demandante de notificar de la demanda, el auto admisorio de la demanda y sus anexos inició el 05 de diciembre de 2016 cuando fue admitida la demanda por este Despacho. Así las cosas, el trámite de notificación debía surtir conforme a las normas vigentes para ese momento, esto es, el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, por analogía, el Código General del Proceso.
9. Teniendo en cuenta lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el acápite anterior respecto de la ausencia derecho de postulación, no está conforme a derecho el actuar del demandante al notificar por correo electrónico a mi representada toda vez que dicho trámite de notificación debió adelantarse siguiendo las normas adjetivas vigentes en su momento y no aplicando el Decreto 806 de 2020.
10. Ahora bien, en gracia de discusión, si se admitiera por este Despacho la notificación realizada directamente por el demandante vía correo electrónico, en todo caso sería totalmente violatorio al derecho al debido proceso el hecho de que mi representada no podría acceder al expediente toda vez que el proceso se encuentra archivado definitivamente desde antes del correo del actor del 25 de marzo de 2022.
11. Por otra parte, la parte demandante aparentemente presentó un memorial en el que allegó copia del certificado de entrega de los documentos necesarios para realizar la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso. Sin embargo, en ese mismo certificado de entrega se puede evidenciar que la dirección de entrega fue la Avenida Carrera 96 # 24C-94 la cual no obedece a la dirección de notificación judicial contenida en el certificado de existencia y representación legal que allega el actor con dicho memorial, pues este data de noviembre de 2020.
12. En ese orden de ideas, es materialmente imposible efectuar un trámite de notificación en el año 2017 con un certificado de existencia y representación legal del año 2020.
13. Según el Certificado de Existencia y Representación legal de mi representada que obra en los documentos remitidos erróneamente mediante correo electrónico por el demandante, la dirección física de notificación judicial es la Calle 25D # 95A-

85 la cual dista completamente de la dirección a la que el demandante y su apoderado enviaron el aviso buscando aparentemente surtir la notificación respectiva.

14. Igualmente, llama la atención que mediante memorial en el que aparentemente se allegó copia del certificado de entrega de los documentos necesarios para realizar la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, no cuenta con sello de recibido por parte del Juzgado, teniendo en cuenta que para la fecha en que fue admitida la demanda prevalecía la presencialidad, razón por la cual dicho memorial debía contar necesariamente con el sello del Despacho, destacando que brilla por su ausencia el trámite del citatorio en los términos del artículo 291 del CGP.
15. Sobre este particular, se observan varias irregularidades, pues de un lado se encuentra aparentemente el trámite del aviso, sin que se haya acreditado el trámite del citatorio del artículo 291 del CGP, destacando que el propio Despacho requirió a la parte actora para que surtiera los trámites de notificación, pues advirtió que no se habían acreditado.
16. Sin perjuicio de lo anterior, es importante destacar que el aparente trámite del aviso no cumple con los requisitos previstos por el artículo 292 del CGP, pues no cuenta con el cotejo de la demanda ni del auto admisorio de la demanda *“Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica”*.
17. Lo anterior, sin desconocer que en el trámite laboral tenemos norma expresa, esto es el artículo 29 del CPT y SS Y artículo 41 del mismo estatuto, que prevén que el auto admisorio de la demanda debe notificarse personalmente.
18. Teniendo en cuenta los dos numerales anteriores, es claro que el demandante nunca surtió correctamente el trámite de notificación de mi representada por lo que este Despacho no puede impartirle legalidad a dicha actuación.
19. Se configuran los requisitos para alegar la nulidad, conforme al artículo 135 del Código General del Proceso, como quiera que:
  - a) La parte demandada no dio lugar al hecho que originó la causal.
  - b) La parte demandada tiene interés en proponerla, con el fin de que se restablezca su derecho al debido proceso y la contradicción.

- c) La parte demandada resultó afectada por la falta de notificación en debida forma.
  - d) La parte demandada no ha actuado en el proceso después de ocurrida la causal y la propone en ésta.
20. No se ha configurado el saneamiento de la nulidad, en los términos de los artículos 133 y 136 del Código General del Proceso, en consideración a que:
- a) La parte demandada no ha actuado en el proceso después de ocurrida la causal y la propone en esta.
  - b) La parte demandada no ha convalidado la nulidad en forma expresa y la propone en ésta.
  - c) Por razón del vicio, el acto procesal no cumplió su finalidad, que era el de garantizar a las partes la posibilidad que se notifique en debida forma.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Constituye causales de nulidad las previstas en los numerales 4° y 8° del artículo 133 del Código General del Proceso aplicable por analogía en el procedimiento laboral, conforme a los cuales:

*“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:  
(...)*

*4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.*

*8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado...*

2. En relación con lo anterior, y para efectos de llevar a cabo la notificación del auto admisorio de manera adecuada y sin que implique una vulneración del derecho de defensa y contradicción que le asiste a mi representada en los términos del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, es imperativo dar aplicación al artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, los artículos 291 y numerales 4° y 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, los cuales establecen el procedimiento que se debió haber adelantado por la parte actora a efectos de efectuar el trámite de notificación a mi representada, a través de apoderado y siguiendo los lineamientos establecidos en dichas normas.
3. El artículo 13 del CGP prevé:

*“Observancia de las normas procesales. Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley...”.*

### **PETICIÓN**

Con base en lo anteriormente expuesto solicito, se declare la nulidad de lo actuado desde el 25 de marzo de 2022 y en consecuencia se ordene efectuar en debida forma, la notificación a la sociedad demandada **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.**

### **PRUEBAS**

1. Correo electrónico del 25 de marzo de 2022.
2. Certificado de antecedentes disciplinarios de fecha 07 de abril de 2022.
3. Derecho de petición presentado ante Inter Rapidísimo.

### **ANEXOS**

1. Poder otorgado al suscrito.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.**

### **NOTIFICACIONES**

La demandada recibirá notificaciones en la calle 25 D #95 A -85 portería 2 en la ciudad de Bogotá D.C. o en el correo electrónico [notificaciones@kof.com.mx](mailto:notificaciones@kof.com.mx)

El suscrito a través de la secretaría del Juzgado o en mi oficina de abogado en la Calle 70 # 7-30 Piso 6 en la ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico [abogados@lopezasociados.net](mailto:abogados@lopezasociados.net)

Señor Juez, atentamente,



**ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**

C.C. No. 79.985.203 de Bogotá

T.P. No. 115.849 del C.S. de la J.

GTDM/LFCR

Anexo: Lo enunciado.

## Derecho de Petición - MILTON NUÑEZ - INDEGA S.A. (DRPS-LFCR)



Abogados | López & Asoc |

Vie 08/04/2022 14:40

Para: 'tratamiento.datos.personales@interrapidisimo.com'; 'serviclientedocumentos@interrapidismo.com'

 DERECHO DE PETICIÓN INTE... 144 KB	 aviso.pdf 485 KB	 poder MILTON JOSÉ NUÑEZ ... 132 KB
---	---	---

Mostrar los 4 datos adjuntos (2 MB)  Guardar todo en OneDrive - L&A  Descargar todo

Reciba un cordial saludo,

Nos permitimos remitir derecho de petición referente al proceso del asunto, para su trámite.

Atentamente,

**LÓPEZ & ASOCIADOS**  
**LITIGIOS Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL**

**RV: NOTIFICACIÓN DE JUZGADO 15 LABORAL MILTON NUÑEZ**

Sendoya Bejarano, Lina <lina.sendoya@kof.com.mx>

Vie 25/03/2022 11:47 AM

Para: abogados@lopezasociados.net <abogados@lopezasociados.net>;Alejandro Castellanos | López & Asoc | <alejandro.castellanos@lopezasociados.net>

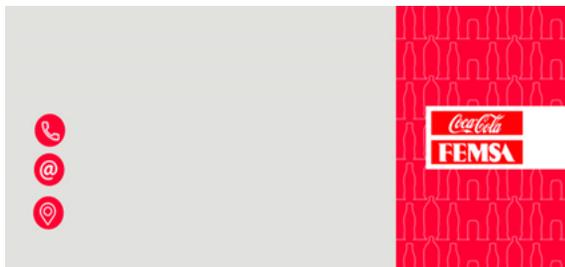
CC: Diaz Franco, Rosana <rosana.diaz@kof.com.mx>;Echeverry Rodriguez, Luisa Alejandra <toluisa.echeverry@kof.com.mx>

Hola Alejo, buenos días.

Anexo te comparto documento recibido el día de hoy en el mail de notificaciones de INDEGA. Sinceramente se me hace raro el radicado, pero busqué el proceso y no lo tengo en nuestros archivos.

Te agradezco si me apoyas con la defensa. Voy a conseguir los documentos relacionado con el demandante y apenas los tenga te los comparto.

Cordialmente

**Lina Sendoya**

Gerente Desarrollo Social y Laboral

4011400 1621

[lina.sendoya@kof.com.mx](mailto:lina.sendoya@kof.com.mx)

Calle 25d No. 95A-13 Bog.  
Colombia

---

**De:** Milton Núñez <[miltonjose3424@gmail.com](mailto:miltonjose3424@gmail.com)>

**Enviado el:** viernes, 25 de marzo de 2022 1:53 a. m.

**Para:** Notificaciones, Colombia <[notificaciones@kof.com.mx](mailto:notificaciones@kof.com.mx)>

**Asunto:** NOTIFICACIÓN DE JUZGADO 15 LABORAL

**[EXTERNO]\***

Cordial saludo.

Adjunto notificación y copia electrónica de expediente de Juzgado 15 Laboral

 [EXPEDIENTE.pdf](#)

**\*¡ATENCIÓN!** Este correo proviene de un remitente externo. Valida que se trate de asuntos relacionados con tu función. No hagas clic en ligas, no descargues archivos ni proporciones información a menos que estés seguro de la legitimidad del mensaje y del remitente.

La presente información es de carácter CONFIDENCIAL y PRIVADO para uso exclusivo del destinatario. Si usted ha recibido este mensaje por error, favor de contactar al remitente y borrar el mensaje y sus anexos.

La divulgación, distribución, retransmisión, copia por cualquier medio, u otro uso de esta información esta PROHIBIDA y sujeta a las sanciones establecidas en las leyes correspondientes.

Coca-Cola FEMSA no emite opiniones, ni genera compromisos formales a través de correo electrónico, por lo que posturas y compromisos deben ser confirmados por escrito por algún responsable formalmente definido por parte de la Compañía. Coca-Cola FEMSA no asume responsabilidad civil por las opiniones o mensajes emitidos a través de correo electrónico.

Coca-Cola FEMSA no se hace responsable de modificaciones hechas a sus correos electrónicos durante su transferencia, por lo que recomendamos sean revisados antes de abrirlos.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos en Posesión de los Particulares, se hace de su conocimiento que los datos personales que usted libre y voluntariamente llegare a proporcionar a través de este medio, estarán sujetos a las disposiciones del Aviso de Privacidad de Coca-Cola FEMSA, el cual puede ser consultado en el sitio web: [www.coca-colafemsa.com](http://www.coca-colafemsa.com)

This e-mail and any files transmitted with it are private and confidential and are intended solely for the use of the individual or entity to whom they are addressed. The modification, forwarding, dissemination, copying or any other use of this e-mail by any person, other than the intended recipient, by any means that have not been previously accepted, is prohibited. If you have received this e-mail in error, please immediately notify the sender and delete it and any attached files from all computers.

Coca-Cola FEMSA does not issue formal opinions, neither any kind of formal agreement by e-mail, for wich reason the opinions and agreement's must be confirmed in writing and signed by the formal areas of the Coca-Cola FEMSA. The Company does not assume any civil liability for the opinions o messages issued by e-mail.

Coca-Cola Femsa will not be responsible at any time for any changes suffered during the transfer of e-mail, for which reason they must be reviewed before they are opened.

In compliance with the provisions set forth in the Mexican Federal Act for the Protection of Personal Data (Ley Federal de Protección de Datos en Posesión de los Particulares), any personal data that you may freely and voluntarily share through e-mail with Coca-Cola FEMSA, will be subject to the provisions of Coca-Cola FEMSA's Privacy Warning, that you may consult in our web site: [www.coca-colafemsa.com](http://www.coca-colafemsa.com)

Estas informações são CONFIDENCIAIS e PRIVADAS para uso exclusivo do destinatário. Se você recebeu esta mensagem por engano, entre em contato com o remetente e exclua a mensagem e seus anexos.

É PROIBIDA a divulgação, distribuição, retransmissão, cópia por qualquer meio, ou outro uso desta informação e sujeita às penalidades estabelecidas na legislação correspondente.

A Coca-Cola FEMSA não emite opiniões, nem gera compromissos formais por e-mail, pelo que as posições e os compromissos devem ser confirmados por escrito por pessoa formalmente definida pela Empresa. A Coca-Cola FEMSA não assume responsabilidade civil pelas opiniões ou mensagens emitidas por correio eletrônico.

A Coca-Cola FEMSA não se responsabiliza pelas modificações feitas em seus e-mails durante sua transferência, por isso recomendamos que os revise antes de abri-los.

Em conformidade com as disposições da Lei Geral de Proteção de Dados detidos por Pessoas Físicas, é informado que os dados pessoais que você fornecer livre e voluntariamente através deste meio, estarão sujeitos às disposições da Política de Privacidade Coca-Cola FEMSA, que pode ser consultada no site: <https://coca-colafemsa.com/pt-br/politica-de-privacidade/>

Señores  
**INTER RAPIDÍSIMO S.A.**  
Ciudad.

**Asunto:** Derecho de petición Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de **MILTON JOSÉ NUÑEZ CASTRILLO** contra **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.**

**Rad.:** 2016-526.

**ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, mayor de edad, vecino de ciudad de Bogotá D.C. abogado titulado, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado principal de **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.**, conforme al poder que se anexa, en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, me permito solicitar el envío del certificado de entrega con Guía Certificación No. 3000202844719 con base en los siguientes:

#### HECHOS:

1. Que el señor **MILTON JOSÉ NUÑEZ CASTRILLO** identificado con cédula de ciudadanía No 80.415.127 interpuso demanda ordinaria contra la sociedad **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.**
2. Dicha demanda fue admitida mediante auto de fecha 5 de diciembre de 2016, notificado por estado el 6 de diciembre de 2016 por parte del Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá.
3. El señor **MILTON JOSÉ NUÑEZ CASTRILLO** remitió mediante correo certificado de **INTER RAPIDÍSIMO** el 10 de febrero de 2017 los documentos necesarios para notificar por aviso a mi representada.
4. Según certificado de entrega que aportó el demandante, los documentos fueron entregados el 13 de febrero de 2017.

#### SOLICITUD

Amablemente, les **SOLICITO** envíen copia del certificado de entrega con Guía Certificación No. 3000202844719.

La respuesta a este derecho de petición debe ser remitida a mi dirección de notificación

Calle 70 No 7-30 piso 6 de Bogotá y/o al correo electrónico  
[abogados@lopezasociados.net](mailto:abogados@lopezasociados.net)

**ANEXOS:**

1. Copia del Certificado de Entrega de la Guía No. 3000202844719 aportada por el señor **MILTON JOSÉ NUÑEZ CASTRILLO**.
2. Poder otorgado por **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.**

Atentamente,



**ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**

C.C. No. 79.985.203 de Bogotá

T.P. No. 115.849 del C.S. de la J.

GTDM/LFCR

Anexos: Lo enunciado

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 4 de abril de 2022 Hora: 17:39:22

Recibo No. AA22636923

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226369233B2CF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.  
Sigla: INDEGA S.A.  
Nit: 890.903.858-7  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00626849  
Fecha de matrícula: 29 de diciembre de 1994  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 9 de marzo de 2022  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Calle 25 D # 95 A - 85  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [notificaciones@kof.com.mx](mailto:notificaciones@kof.com.mx)  
Teléfono comercial 1: 4011600  
Teléfono comercial 2: 4011400  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 25 D # 95 A 85, Porteria 2  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [notificaciones@kof.com.mx](mailto:notificaciones@kof.com.mx)  
Teléfono para notificación 1: 4011600  
Teléfono para notificación 2: 4011400  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 4 de abril de 2022 Hora: 17:39:22**

Recibo No. AA22636923

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226369233B2CF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Administrativo.

Agencia: Medellín (1), Bucaramanga (1), Bogotá (1).

**CONSTITUCIÓN**

Constitución: E.P. No. 2273, Notaría 1 de Medellín del 5 de Septiembre de 1940, inscrita el 24 de julio de 1975, bajo el No. 28412, del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: INDUSTRIAL DE GASEOSAS LIMITADA

**REFORMAS ESPECIALES**

Por E.P. No. 1073 Notaría 1 de Medellín del 28 de marzo de 1942, inscrita el 24 de julio de 1975, bajo el No. 28413, del libro IX, la sociedad se transformó de Limitada en Anónima bajo el nombre de: INDUSTRIAL DE GASEOSAS S.A.

Por E.P. No. 6779 del 10 de noviembre de 1975 de la Notaría 4 de Bogotá, inscrita el 29 de diciembre de 1994, bajo el No. 475614 del libro IX, la sociedad trasladó su domicilio de la ciudad de Medellín a la ciudad de Envigado (Antioquia).

Por E.P. No. 3373 del 3 de diciembre de 1982, de la Notaría 3 de Bogotá, inscrita el 29 de diciembre de 1994, bajo el No. 475619 del libro IX, la sociedad trasladó su domicilio de la ciudad de Envigado (Antioquia) a la ciudad de Medellín.

Por E.P. No. 2334 del 19 de septiembre de 1994 de la Notaría 46 de Santa Fe de Bogotá, inscrita el 29 de diciembre de 1994, bajo el No. 475630, del libro IX, la sociedad trasladó su domicilio de la ciudad de Medellín a la ciudad de Santa Fe de Bogotá D.C.

Por E.P. No. 2110 Notaría 12 de Medellín del 19 de marzo de 1994, inscrita el 20 de diciembre de 1.994 y 31 de enero de 1.995 bajo los números 57106, 57107 y 479345 de los libros VI y IX, la sociedad

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 4 de abril de 2022 Hora: 17:39:22**

Recibo No. AA22636923

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226369233B2CF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
cambió su nombre de: INDUSTRIAL DE GASEOSAS S.A., por el de:  
INDUSTRIAL DE GASEOSAS S.A. sigla: INDEGA S.A.

Por E.P. No. 1422 de la Notaría 55 de Santafé de Bogotá del 25 de marzo de 1997, inscrita el 05 de mayo de 1997 bajo el No. 583515 del libro IX, la sociedad cambió su denominación social de: INDUSTRIAL DE GASEOSAS S.A. INDEGA S.A., por: PANAMCO INDUSTRIAL DE GASEOSAS S.A. que también podrá utilizar las siglas: PANAMCO INDEGA S.A. o INDEGA S.A.

Por Escritura Pública No. 2698 del 01 de septiembre de 1997, de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 09 de septiembre de 1997 bajo el número 601061 del libro IX, se fusionó con las sociedades INVERSIONES MEDELLIN S.A., ANTIOQUEÑA DE INVERSIONES S.A., MANANTIAL S.A., EMBOTELLADORA DE VILLAVICENCIO S.A., FRIOMIX S.A., EMBOTELLADORA DE PEREIRA S.A. y EMBOTELLADORA DE IBAGUE S.A. absorbiéndolas.

Por Escritura Pública No. 1036 del 06 de mayo de 1.999 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá, inscrita el 11 de mayo de 1.999 bajo el número 679584 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: PANAMCO INDUSTRIAL DE GASEOSAS S.A. que también podrá utilizar las siglas: PANAMCO INDEGA S.A. o INDEGA S.A., por: PANAMCO COLOMBIA S.A que también podrá utilizar las siglas: PANAMCO - INDUSTRIAL DE GASEOSAS S.A. PANAMCO - INDEGA S.A., INDEGA S.A. o INDUSTRIAL DE GASEOSAS S.A.

Por Escritura Pública No. 77 del 17 de mayo de 2000 del Consulado de Colombia, inscrita el 24 de mayo de 2002, bajo el No. 828349 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: PANAMCO COLOMBIA S.A. que también podrá utilizar las siglas: PANAMCO INDUSTRIAL DE GASEOSAS S.A., PANAMCO INDEGA S.A., INDEGA S.A. o INDUSTRIAL DE GASEOSAS S.A., por el de: PANAMCO COLOMBIA S.A. pudiendo utilizar las siglas: PANAMCO INDUSTRIAL DE GASEOSAS S.A., PANAMCO INDEGA S.A., INDEGA S.A. o INDUSTRIAL DE GASEOSAS S.A.

Por Escritura Pública No. 3088 de la Notaría 55 de Bogotá D.C., del 24 de octubre de 2005, inscrita el 27 de octubre de 2005 bajo el

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 4 de abril de 2022 Hora: 17:39:22**

Recibo No. AA22636923

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226369233B2CF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
número 1018656 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: PANAMCO COLOMBIA S.A., por el de: INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. pudiendo utilizar las siglas: INDEGA, INDEGA S.A. y PANAMCO COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública No. 094 de la Notaría 55 de Bogotá D.C., del 21 de enero de 2008, inscrita el 29 de febrero de 2008 bajo el número 1195017 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio a la constitución de las sociedad INVERSIONES PALO BAJO S.A. INVERSIONES PUGLIA S.A. INVERSIONES MARSTAL S.A.

Por Escritura Pública No. 0933 de la Notaría 55 de Bogotá D.C., del 14 de abril de 2008, inscrita el 01 de julio de 2008 bajo el número 1224778 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. pudiendo utilizar las siglas INDEGA, INDEGA S.A. y PANAMCO COLOMBIA S.A., por el de: INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A., pudiendo utilizar la sigla: INDEGA S.A.

Por Escritura Pública No. 7897 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., del 18 de diciembre de 2008, aclarada por Escritura Pública No. 8164 del 30 de diciembre de 2008, inscritas el 31 de diciembre de 2008 bajo el número 1267078 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) se fusiona con la sociedad INVERSIONES NOUD S.A. y otras (EMBOTELLADORAS DE SANTANDER S A, EMBOTELLADORA ROMAN S A E INVERSIONES PUGLIA S A) (absorbidas) que se disuelven sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 4784 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2009, inscrita el 08 de octubre de 2009 bajo el número 01332800 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad INVERSIONES GELUK SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA sigla GELUK S A S que se constituye.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Mediante Oficio No. 2472 del 19 de agosto de 2021, el Juzgado 7 Civil

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 4 de abril de 2022 Hora: 17:39:22

Recibo No. AA22636923

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226369233B2CF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Municipal de Ibagué (Tolima), inscrito el 31 de Agosto de 2021 con el No. 00191401 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 73001400300720190011000 de Alvaro David Moreno Quesada CC. 5.822.398 y Erika Paola Carvajal Garcia CC. 38.141.663 Contra: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR, INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS - INDEGA SA, y COCA COLA SERVICIOS DE COLOMBIA SA.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 23 de noviembre de 2107.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tendrá por objeto principal la producción de jarabes, sodas, aguas minerales, bebidas gaseosas, bebidas alcohólicas y no alcohólicas y en general y productos alimenticios de cualquier índole. Así mismo, estará facultada para: A). La distribución y venta de jarabes, sodas, aguas minerales, bebidas gaseosas, bebidas alcohólicas y no alcohólicas y productos alimenticios de cualquier índole; B). La adquisición, negociación y cesión de toda clase de derechos de propiedad industrial o intelectual, franquicias, representaciones, agenciamientos o distribuciones; C). La compra, venta, importación y exportación de toda clase de bienes y productos manufacturados o no, es decir la ejecución de cualquier actividad de comercialización nacional o internacional; D). La fabricación, distribución, venta y arrendamiento de toda clase de productos y equipos relacionados con el literal a) anterior; E). Realizar toda clase de inversiones en actividades comerciales, industriales y financieras en el país y en el exterior; F). Realizar toda clase de inversiones en bienes muebles o inmuebles en el país y en el exterior; G). Prestar servicios, entre ellos los de asesoría y consultoría; H). Servir de intermediario en toda clase de negocios, como agente, comisionista o cualquier otra forma de mandato, para todas las actividades y negocios relacionados anteriormente; I). Constituir y/o participar en entidades sin ánimo de lucro, dentro o fuera del país, con el objeto de llevar a cabo actividades de responsabilidad social empresarial de toda índole en favor del

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 4 de abril de 2022 Hora: 17:39:22

Recibo No. AA22636923

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226369233B2CF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

desarrollo sostenible. Para el desarrollo de su objeto social la sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones comerciales, civiles, industriales y financieras que tengan relación con el ejercicio del objeto social principal; podrá adquirir, comprar, vender arrendar y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles, constituir sobre ellos toda clase de gravámenes y celebrar toda clase de contratos relacionados; podrá importar materia prima, insumos, tecnología o maquinaria necesarios o útiles para el desarrollo de la sociedad pudiendo proceder a la venta directa de los mismos; podrá otorgar garantías a favor de terceros para garantizar obligaciones propias; podrá invertir sus recursos en toda clase de papeles, títulos valores, y cualesquiera instrumentos negociables, girarlos, endosarlos, cobrarlos o pagarlos; podrá participar como socia o accionista de otras sociedades nacionales o extranjeras, en el país o en el exterior, que tengan objeto similar, complementario o conexo con su objeto social principal o fusionarse con ellas; podrá ejecutar cualquier labor necesaria al proceso de comercialización de productos, tales como empaque, reempaque, selección, clasificación, colocación de marcas y cualquier otra; podrá participar en licitaciones y concursos públicos y privados en el país o en el exterior; y, en general, realizar todos los actos que resulten necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$0,00  
No. de acciones : 0,00  
Valor nominal : \$0,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$0,00  
No. de acciones : 0,00  
Valor nominal : \$0,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$0,00  
No. de acciones : 0,00

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 4 de abril de 2022 Hora: 17:39:22

Recibo No. AA22636923

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226369233B2CF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Valor nominal : \$0,00**\*\*\* Aclaratoria de Capital \*\*\*****\*\* Capital Autorizado \*\***Valor : \$31.555.707.250,00  
No. de Acciones : 50.000.000,00  
Valor Nominal : \$631,114145**\*\* Capital Suscrito \*\***Valor : \$12.255.999.397  
No. de Acciones : 19.419.624  
Valor Nominal : \$631,114145**\*\* Capital Pagado \*\***Valor : \$12.255.999.397  
No. de Acciones : 19.419.624  
Valor Nominal : \$631,114145**REPRESENTACIÓN LEGAL**

Son representantes legales de la sociedad las personas que para el efecto se designe, de acuerdo con lo previsto en el artículo 51 de estos estatutos, quienes quedan sujetos al régimen de responsabilidad previsto por la ley y a las limitaciones previstas en estos estatutos. Parágrafo Primero. Para todos los efectos, y en especial para lo previsto en estos estatutos, los Representantes Legales de la sociedad recibirán las siguiente denominación y orden Director de Recursos Humanos (primer representante legal principal), Director de administración (segundo representante legal principal), Director de Mercadotecnia ( tercer representante principal) gerente de planeación cadena de suministro (cuarto representante legal principal), Gerente de Cuentas Clave (quinto representante legal principal), Jefe de Asuntos Judiciales (sexto representante legal principal), Jefe de Relaciones Laborales ( séptimo representante legal principal), Director legal y de Asuntos Corporativos (octavo representante legal principal) Director de Operaciones (noveno representante legal principal), Gerente Legal (decimo representante legal principal) Gerente Fiscal, (undécimo representante legal principal) Gerente De Abastecimientos, duodécimo representante legal principal) Ejecutivos

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 4 de abril de 2022 Hora: 17:39:22

Recibo No. AA22636923

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226369233B2CF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de Asuntos Judiciales, (décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto representante legal principal) Ejecutivos de Asuntos Laborales (décimo sexto, décimo séptimo y decimo octavo representante legal principal). Parágrafo Segundo: respecto de las sucursales ejercerán la representación legal los mandatarios nombrados para el efecto, que serán designadas en tal calidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de estos estatutos.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Los Representantes Legales tendrán las facultades que se establecen a continuación, sin perjuicio de las que les sean asignadas o conferidas por la Junta Directiva. 56.1. Facultades Generales. - Las personas designadas como Director de Recursos Humanos (primer representante legal principal), Director de Administración (segundo representante legal principal), Director de Mercadotecnia (tercer representante legal principal), Director Legal y de Asuntos Corporativos (octavo representante legal principal), Director de Operaciones (noveno representante legal principal), y Gerente Legal (décimo representante legal) tendrán, de manera individual o conjunta, cualesquiera dos (2) de ellos, las siguientes facultades generales: 56.1.1. Realizar todos los actos tendientes a la administración, operación y funcionamiento de la sociedad, salvedad hecha de los actos a los cuales se refieren los numerales 56.2 y 56.3 de este artículo, actos que sólo podrán ser ejecutados en los términos que allí se dispone. 56.1.2. Definir, orientar y velar por el cumplimiento y ejecución de la política general de la sociedad, de acuerdo con las normas trazadas por la Asamblea General de Accionistas y por la Junta Directiva. 56.1.3 Convocar a los órganos sociales en los casos que se prevén en estos estatutos. 56.1.4. Crear los cargos necesarios para el funcionamiento de la sociedad y nombrar y remover los empleados y trabajadores necesarios para el buen funcionamiento de la sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, los nombramientos de las personas que ocuparán los cargos de mandatarios que ostentan representación legal en cada sucursal, serán efectuados por el Director de Operaciones de la sociedad o por dos (2) de los Representantes Legales diferentes al Director de Operaciones, actuando conjuntamente, de conformidad con lo establecido en el art. 57 de los estatutos sociales. 56.1.5. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la empresa. 56.1.6. Autorizar el arrendamiento o cualquier otro acto de administración que se efectúe

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 4 de abril de 2022 Hora: 17:39:22**

Recibo No. AA22636923

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226369233B2CF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o proyecte efectuar sobre activos fijos o intangibles de la sociedad;

56.1.7. Designar a apoderados para que representen a la compañía judicial y extrajudicialmente y ante cualquier entidad gubernamental de cualquier orden nacional, departamental o municipal. Los apoderados no podrán delegar, ni sustituir el poder a ellos conferido por el representante legal.

56.1.8. Representar a la compañía ante cualquier entidad gubernamental o no gubernamental, de derecho público o de derecho privado, de la cual haga o no parte.

56.2. Facultades Especiales de Administración. - Son facultades especiales de administración, con relación al cargo particular, las siguientes:

56.2.1 La persona designada como Director de Operaciones (noveno representante legal principal), podrá celebrar todos los actos o contratos que correspondan al giro ordinario de los negocios de la sociedad, cuya cuantía no exceda el valor en pesos colombianos moneda legal equivalente a dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$2.500.000,00) en una sola operación o serie de operaciones relacionadas entre sí. Para efectos de conversión, se tomará la tasa representativa del mercado que se esté certificando para la fecha de celebración del respectivo acto contrato;

56.2.2. Las personas designadas como Director de Recursos Humanos (primer representante legal principal), Director de Administración (segundo representante legal principal), Director de Mercadotecnia (tercer representante legal principal), Director Legal y de Asuntos Corporativos (octavo representante legal principal) y Gerente Legal (décimo representante legal) tendrán las siguientes facultades especiales de administración:

56.2.2.1. Celebrar, de manera individual, todos los actos o contratos que correspondan al giro ordinario de los negocios de la sociedad, cuya cuantía no exceda el valor en pesos colombianos moneda legal equivalente a quinientos mil dólares de los Estados Unidos De América (USDS500.000,00) en una sola operación o serie de operaciones relacionadas entre sí. Para efectos de conversión, se tomará la tasa representativa del mercado que se esté certificando para la fecha de celebración a el respectivo acto o contrato.

56.2.2.2. Celebrar en forma mancomunada cualesquiera dos (2) de ellos, todos los actos o contratos que correspondan al giro ordinario de los negocios de la sociedad, cuya cuantía en pesos colombianos moneda legal se encuentre entre quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$500.000,00) y dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$2.500.000,00) en una sola operación o serie de operaciones relacionadas entre sí. Para efectos de conversión, se tomará la tasa representativa del mercado que se esté certificando para la fecha de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 4 de abril de 2022 Hora: 17:39:22**

Recibo No. AA22636923

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226369233B2CF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
celebración del respectivo acto o contrato. 56.2.3. La persona designada como Gerente de Planeación de Cadena de Suministro (cuarto representante legal principal), tendrá las siguientes facultades especiales de administración: 56.2.3.1. Celebrar, de manera individual, los actos o contratos que correspondan al giro ordinario de los negocios de la sociedad en el marco de la materia de su cargo, es decir, aquellos que tengan como finalidad o estén relacionados con, sin limitarse a (i) la administración de la red de abastecimiento de la operación de la empresa, (ii) la administración del proceso de planeación logística, de materiales y de transporte primario, (iii) la administración del CAPEX de envases retornables y tarima para la operación y (iv) la definición y garantía de los inventarios de producto terminado y de materias primas de acuerdo con las políticas de la Compañía, todos cuya cuantía no exceda el valor en pesos colombianos moneda legal equivalente a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$500.000,00) en una sola operación o serie de operaciones relacionadas entre sí. Para efectos de conversión, se tomará la tasa representativa del mercado que se está certificando para la fecha de celebración del respectivo acto o contrato; 56.2.3.2. Celebrar en forma mancomunada, con cualquiera de los representantes legales principales de la sociedad, Director de Recursos Humanos (primer representante legal principal), Director de Administración (segundo representante legal principal), Director de Mercadotecnia (tercer representante legal principal), Director Legal y de Asuntos Corporativos (octavo representante legal principal), Director de Operaciones (noveno representante legal principal) o Gerente Legal (décimo representante legal), actos o contratos que correspondan al giro ordinario de los negocios de la sociedad en el marco de la materia de su cargo, es decir, aquellos que tengan como finalidad o estén relacionados con, sin limitarse a (i) la administración de la red de abastecimiento de la operación de la empresa en Colombia, (ii) la administración del proceso de planeación logística, de materiales y de transporte primario de Colombia, (iii) la administración del CAPEX de envases retornables y tarima para la operación en Colombia y (iv) la definición y garantía de los inventarios de producto terminado y de materias primas de acuerdo con las políticas de la Compañía, cuya cuantía en pesos colombianos moneda legal se encuentre entre quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$500.000,00) y dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$2.500.000,00) en una sola operación o serie de operaciones relacionadas entre sí. Para efectos de conversión, se tomará la tasa representativa del mercado

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 4 de abril de 2022 Hora: 17:39:22**

Recibo No. AA22636923

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226369233B2CF**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

que se esté certificando para la fecha de celebración del respectivo acto o contrato. 56.2.4. La persona designada como Gerente de Cuentas Clave (quinto representante legal principal), tendrá las siguientes facultades especiales de administración: 56.2.4.1. Celebrar, de manera individual, los actos o contratos que correspondan al giro ordinario de los negocios de la sociedad, en el marco de la materia de su cargo, es decir, aquellos que tengan como finalidad o estén relacionados con, sin limitarse a la ejecución de las estrategias comerciales de la compañía, utilizando eficientemente los recursos de la compañía para maximizar el valor económico capitalizado de todos los canales, así como la negociación y gestión de los beneficios otorgados a los clientes, cuya cuantía no exceda el valor en pesos colombianos moneda legal equivalente a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$500.000,00) en una sola operación o serie de operaciones relacionadas entre sí. Para efectos de conversión, se tomará la tasa representativa del mercado que se esté certificando para la fecha de celebración del respectivo acto o contrato; 56.2.4.1. Celebrar en forma mancomunada, con cualquiera de los representantes legales principales de sociedad, Director de Recursos Humanos (primer representante legal principal), Director de Administración (segundo representante legal principal) Director de Mercadotecnia (tercer representante legal principal), Director Legal y de Asuntos Corporativos (octavo representante legal principal), Director de Operaciones (noveno representante legal principal) o Gerente Legal (décimo representante legal), actos o contratos que correspondan al giro ordinario de los negocios de la sociedad en el marco de la materia de su cargo, es decir, aquellos que tengan como finalidad o estén relacionados con, sin limitarse a, la ejecución de las estrategias comerciales de la compañía, utilizando eficientemente los recursos de la compañía para maximizar el valor económico capitalizado de todos los canales, así como la negociación y gestión de los beneficios otorgados a los clientes, cuya cuantía en pesos colombianos moneda legal se encuentre entre quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$500.000,00) y dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$2.500.000,00) en una sola operación o serie de operaciones relacionadas entre sí. Para efectos de conversión, se tomará la tasa representativa del mercado que se esté certificando para la fecha de celebración del respectivo acto o contrato. 56.2.5. Las personas designadas como Director de Recursos Humanos (primer representante legal principal), Director de Administración (segundo representante legal principal), Director de Mercadotecnia (tercer representante

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 4 de abril de 2022 Hora: 17:39:22**

Recibo No. AA22636923

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226369233B2CF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

legal principal), Director Legal y de Asuntos Corporativos (octavo representante legal principal), Director de Operaciones (noveno representante legal principal), o Gerente Legal (décimo representante legal), de manera individual o conjunta, cualesquiera dos (2) de ellos, las siguientes facultades especiales de administración: 56.2.5.1. Celebrar contratos de garantía sin límite de cuantía, cuando la garantía sea a favor de la sociedad; 56.2.5.2. Garantizar con los bienes de la sociedad obligaciones a cargo de ésta o de terceros, previa autorización de la Junta Directiva; 56.2.5.3. Autorizar, previa aprobación de la Junta Directiva, cualquier operación de adquisición y/o enajenación de bienes inmuebles; 56.2.5.4. Cualquier otra facultad especial de administración expresamente conferida por la Junta Directiva. 56.2.6. La persona designada como Gerente Fiscal podrá ejercer las siguientes facultades especiales de administración: 56.2.6.1. Celebrar acuerdos de pago con autoridades de impuestos nacionales, departamentales, municipales y distritales cuya cuantía no exceda el valor en pesos colombianos moneda legal equivalente a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$500.000,00) en una sola operación o serie de operaciones relacionadas entre sí. Para efectos de conversión, se tomará la tasa representativa del mercado que se esté certificando para la fecha de celebración del respectivo acto o contrato; 56.2.6.2. Celebrar en forma mancomunada, con cualquiera de los representantes legales principales de la sociedad, Director de Recursos Humanos (primer representante legal principal), Director de Administración (segundo representante legal principal), Director de Mercadotecnia (tercer representante legal principal), Director Legal y de Asuntos Corporativos (octavo representante legal principal), Director de Operaciones (noveno representante legal principal), Gerente Legal (décimo representante legal principal) acuerdos de pago con autoridades de impuestos nacionales departamentales, municipales distritales cuya cuantía en pesos colombianos moneda legal encuentre entre quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$500.000,00) y dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$2.500.000,00) en una sola operación o serie de operaciones relacionadas entre sí. Para efectos de conversión, se tomará la tasa representativa del mercado que se esté certificando para la fecha de celebración del respectivo acto o contrato; 56.2.6.3. Representar a la Sociedad ante las autoridades nacionales, departamentales o municipales para todos los efectos a que haya lugar, relacionado con el pago impuestos, contribuciones y tarifas por parte de la Sociedad; y 56.2.6.4. Representar a la Sociedad ante

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 4 de abril de 2022 Hora: 17:39:22**

Recibo No. AA22636923

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226369233B2CF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

las autoridades de impuestos nacionales, departamentales, municipales y distritales con expresa facultad para solicitar devoluciones de saldos a favor liquidados en las declaraciones de impuestos, sin límite de cuantía. 56.2.6.5. Representar a la Sociedad ante las autoridades de impuestos nacionales departamentales, municipales y distritales con expresa facultad para suscribir, modificar y corregir declaraciones de impuestos. 56.2.7. La persona designada como Gerente de Abastecimiento (duodécimo representante legal principal) tendrá las siguientes facultades especiales de administración: 56.2.7.1. Celebrar de manera individual, los actos o contratos que correspondan al giro ordinario de los negocios de la sociedad en el marco de la materia de su cargo, cuya cuantía no exceda el valor en pesos colombianos moneda legal equivalente a Quinientos Mil Dólares De Los Estados Unidos De América (USD\$500.000,00) en una sola operación o serie de operaciones relacionadas entre sí. Para efectos de conversión, se tomará la tasa representativa del mercado que se esté certificando para la fecha de celebración del respectivo acto o contrato; 56.2.7.2. Celebrar en forma mancomunada, con cualquiera de las representantes legales principales de la sociedad, Director de Recursos Humanos (primer representante legal principal), Director de Administración (segundo representante legal principal), Director de Mercadotecnia (tercer representante legal principal), Director Legal y de Asuntos Corporativos (octavo representante legal principal), Director de Operaciones (noveno representante legal principal) o Gerente Legal (décimo representante legal) actos o contratos que correspondan al giro ordinario de los negocios de la sociedad en el marco de la materia de su cargo, cuya cuantía en pesos colombianos moneda legal se encuentre Quinientos Mil Dólares De Los Estados Unidos de América (USD\$500.000,00) y Dos Millones Quinientos Mil Dólares De Los Estados Unidos De América (USD\$2.500.000,00) en una sola operación o serie de operaciones relacionadas entre sí. Para efectos de conversión, se tomará la tasa representativa del mercado que se esté certificando para la fecha de celebración del respectivo acto o contrato. 56.3. Facultades especiales para suscribir títulos de crédito y realizar operaciones Bancarias. - Las personas designadas como Director de Administración (segundo representante legal principal) y Director de Operaciones (noveno representante legal principal) de la sociedad, tendrán las facultades especiales que a continuación se mencionan para suscribir títulos de crédito y realizar operaciones bancarias, las cuales deberán ser ejercitadas conjuntamente o por uno de ellos con otra persona legalmente autorizada por la Junta Directiva de la sociedad para suscribir

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 4 de abril de 2022 Hora: 17:39:22**

Recibo No. AA22636923

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226369233B2CF**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

títulos de crédito, en los términos contenidos en la respectiva acta. Las facultades son: 56.3.1. Suscribir títulos de crédito, series de títulos de crédito derivados de una sola operación y realizar operaciones bancarias, cuya cuantía no exceda el valor en pesos colombianos moneda legal equivalente a dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$2.500.000,00) salvo que la suscripción de los títulos de crédito se efectúe para transferir fondos de la sociedad de una de sus cuentas a otra en la que también sea titular, en cuyo caso no habrá límite de cuantía. Para efectos de conversión a pesos colombianos, se utilizará la tasa representativa del mercado que se esté certificando para la fecha en que se vayan a suscribir los respectivos títulos. 56.3.2. Adoptar las determinaciones con respecto a la apertura, cierre y giro en las cuentas bancarias de cualquier tipo en cualquier entidad financiera nacional o extranjera y designar a las personas autorizadas para ello; 56.3.3. Adoptar las determinaciones con respecto a la aceptación, endoso, descuento o emisión de títulos valores, sea cual sea su monto, y designar a las personas autorizadas para ello; 56.4. Facultades Especiales Judiciales y Administrativas. - Las personas designadas como Director de Recursos Humanos (Primer representante legal principal), Jefe Asuntos Judiciales (sexto representante legal principal) Jefe de Relaciones Laborales (séptimo representante legal principal), Director legal y de Asuntos Corporativos (octavo representante legal principal) Director de Operaciones (noveno representante legal principal), Gerente Legal (décimo representante legal principal) Ejecutivos de Asuntos Judiciales, (décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto representante legal principal) y Ejecutivos de Asuntos Laborales ( décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo representante legal principal) tendrán las siguientes facultades especiales judiciales y administrativas, que podrán ser ejercidas de manera individual o conjunto cualesquiera (2) de ellos; 56.4.1. Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales o de trabajo, así como ante toda clase de personas públicas o privadas, quedando facultados para suscribir contratos de mandato y para llevar a cabo conciliaciones, transacciones, actuaciones judiciales, actuaciones administrativas, y es más asuntos relacionados con la prestación procesal de la entidad, cualquiera que sea la cuantía, salvo para los eventos en que se vaya a concluir o precaver un litigio mediante convenio prejudicial, conciliación cuando la prestación a cargo de la sociedad derivada del convenio, transacción o conciliación exceda la suma equivalente en pesos colombianos moneda legal a dos mil millones quinientos mil

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 4 de abril de 2022 Hora: 17:39:22

Recibo No. AA22636923

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226369233B2CF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

dólares de los Estados Unidos de América ( USD \$ 2.500.000,00), caso en el cual el convenio prejudicial, la transacción o la conciliación deberán ser sometidos previamente a aprobación de la Junta Directiva. para efectos de la conversión a pesos colombianos, se utilizará la tasa representativa del mercado que se esté certificando para la fecha en que se vaya a celebrar el respectivo convenio, transacción o conciliación; 56.4.2. Representar a la sociedad ante las autoridades nacionales para todos los efectos a que haya lugar; 56.4.3. Representar a la sociedad ante las autoridades de impuestos municipales y distritales con expresa facultad para suscribir, modificar y corregir declaraciones de impuestos; 56.4.4. Tomar las medidas tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones legales de la compañía y laborales de la sociedad con sus empleados; 56.4.5 Suscribir declaraciones, certificaciones y demás documentos diferentes de acuerdos jurídicos contractuales; 56.4.6. Designar a apoderados para que representen a la compañía judicial y extrajudicialmente ante cualquier entidad gubernamental de cualquier orden nacional, departamental o municipal. los apoderados no podrán delegar ni sustituir el poder a ellos conferido por el representante legal. 58.3. Facultades Especiales Judiciales. - Las facultades especiales judiciales serán ejercidas por el Ejecutivo de Asuntos Laborales y por el Ejecutivo de Relaciones Laborales, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 58.1.5., de la siguiente manera: 58.3.1. El Ejecutivo de Asuntos Laborales y los Ejecutivos de Relaciones Laborales podrán representar a la sucursal y sus zonas de influencia, así como a las agencias que se encuentren dentro de la circunscripción de la misma, en procesos, investigaciones judiciales y administrativas y en las audiencias en que sean convocados, con facultades para suscribir, conciliar, transigir, absolver interrogatorios, entre otros siempre y cuando cada uno de estos, sean de índole laboral y de seguridad social. Todo lo anterior hasta por una cuantía del proceso o investigación en pesos colombianos moneda legal equivalente a cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$40.000,00). Esta facultad no incluye la posibilidad de designar apoderados de ninguna clase o naturaleza.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 1092 del 11 de junio de 2021, de Junta Directiva,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 4 de abril de 2022 Hora: 17:39:22

Recibo No. AA22636923

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226369233B2CF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de junio de 2021 con el No. 02717877 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente Fiscal (Undécimo Representante Legal Principal)	Deisy Marcela Carvajal Olarte	C.C. No. 000001018429113

Por Acta No. 1104 del 24 de febrero de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de marzo de 2022 con el No. 02798172 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Director De Recursos Humanos (Primer Representante Legal Principal)	Antonio Diaz Caneja Guillen	P.P. No. 000000G38011595

Por Acta No. 1061 del 26 de octubre de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de diciembre de 2018 con el No. 02405563 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Jefe De Asuntos Judiciales (Sexto Representante Legal Principal)	Carlos Ernesto Martinez Lozano	C.C. No. 000000080151482

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 1080 de la Junta Directiva, del 23 de noviembre de 2020, inscrita el 23 de febrero de 2021, bajo el No.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 4 de abril de 2022 Hora: 17:39:22

Recibo No. AA22636923

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226369233B2CF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
02665216 del libro IX, se aceptó la renuncia de Carlos Ernesto Martínez Lozano como Jefe de Asuntos Judiciales (Sexto Representante Legal Principal) de la sociedad de la referencia.

Jefe De Maria Camila Leal C.C. No. 000001020748439  
Relaciones Villate  
Laborales  
(Séptimo  
Representante  
Legal  
Principal)

Director De Eduardo Pereyra Mendez C.E. No. 000000000319711  
Operaciones  
(Noveno  
Representante  
Legal  
Principal)

Por Acta No. 1063 del 26 de febrero de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de marzo de 2019 con el No. 02432219 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Director De Andres Mauricio Torres C.C. No. 000000080873309 Mercadotecnia Rico (Tercer Representante Legal Principal)		
Gerente De Gabriela Ines Alarcon C.C. No. 000000063430255 Planeación Roa Cadena De Suministros (Cuarto Representante Legal Principal)		

Por Acta No. 1069 del 30 de diciembre de 2019, de Junta Directiva,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 4 de abril de 2022 Hora: 17:39:22**

Recibo No. AA22636923

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226369233B2CF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de junio de 2020 con el No. 02574661 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente De Cuentas Clave (Quinto Representante Legal Principal)	Edna Pilar Mora Baron	C.C. No. 000001019003706

Por Acta No. 1083 del 25 de enero de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de marzo de 2021 con el No. 02677529 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Director De Administración (Segundo Representante Legal Principal)	Gerardo Cruz Celaya	P.P. No. 000000G31306492

Por Acta No. 1090 del 31 de mayo de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de junio de 2021 con el No. 02712137 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Director Legal Y De Asuntos Corporativos (Octavo Representante Legal Principal)	Edith Johana Cerpa Salazar	C.C. No. 000000052863303

Por Acta No. 1094 del 9 de agosto de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de agosto de 2021 con el No. 02738747 del Libro IX, se designó a:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 4 de abril de 2022 Hora: 17:39:22

Recibo No. AA22636923

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226369233B2CF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente Legal (Décimo Representante Legal Principal)	Monica Alejandra Cuestas Guzman	C.C. No. 000000035197188

Por Acta No. 1101 del 19 de enero de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de enero de 2022 con el No. 02783900 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente De Abastecimiento (Duodécimo Representante Legal Principal)	Camilo Rodriguez Martinez	C.C. No. 000000080795982

Por Acta No. 1102 del 21 de enero de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de enero de 2022 con el No. 02786228 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Ejecutivo De Asuntos Judiciales (Décimo Tercero Representante Legal Principal)	Jorge Esteban Chavez Ramos	C.C. No. 000001020806100

Ejecutivo De Asuntos Judiciales (Décimo Cuarto Representante	Natalia Andrea Ruiz Peñuela	C.C. No. 000001057594130
---	--------------------------------	--------------------------

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 4 de abril de 2022 Hora: 17:39:22

Recibo No. AA22636923

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226369233B2CF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Legal  
Principal)

Ejecutivo De Maria Angelica Laborde C.C. No. 000001082841153  
Asuntos Ponce  
Judiciales  
(Décimo Quinto  
Representante  
Legal  
Principal)

Ejecutivo De Rosana Mercedes Diaz C.C. No. 000001018439842  
Asuntos Franco  
Laborales  
(Décimo Sexto  
Representante  
Legal  
Principal)

Por Acta No. 1104 del 24 de febrero de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de marzo de 2022 con el No. 02798172 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Ejecutivo De Natalia Zapata Gil C.C. No. 000001039458235 Asuntos Laborales (Décimo Septimo Representante Legal Principal)		

Ejecutivo De Monica Beatriz Amaya C.C. No. 000001020767517 Asuntos Leon Laborales (Décimo Octavo Representante Legal Principal)		
---	--	--

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 4 de abril de 2022 Hora: 17:39:22

Recibo No. AA22636923

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226369233B2CF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gerardo Cruz Celaya	P.P. No. 000000G31306492
Segundo Renglon	Amalia Pruneda Becerra	C.E. No. 000000000779837
Tercer Renglon	Edith Johana Cerpa Salazar	C.C. No. 000000052863303

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Eduardo Pereyra Mendez	C.E. No. 000000000319711
Segundo Renglon	Andres Mauricio Torres Rico	C.C. No. 000000080873309
Tercer Renglon	Monica Alejandra Cuestas Guzman	C.C. No. 000000035197188

Por Acta No. 196 del 4 de mayo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de mayo de 2018 con el No. 02338274 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Amalia Pruneda Becerra	C.E. No. 000000000779837

Por Acta No. 201 del 23 de julio de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2018 con el No. 02361316 del Libro IX, se designó a:

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Eduardo Pereyra Mendez	C.E. No. 000000000319711

Por Acta No. 204 del 15 de febrero de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de marzo de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 4 de abril de 2022 Hora: 17:39:22

Recibo No. AA22636923

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226369233B2CF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
2019 con el No. 02434967 del Libro IX, se designó a:

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Andres Mauricio Torres Rico	C.C. No. 000000080873309

Por Acta No. 214 del 13 de abril de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de abril de 2021 con el No. 02700900 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gerardo Cruz Celaya	P.P. No. 000000G31306492
Tercer Renglon	Edith Johana Cerpa Salazar	C.C. No. 000000052863303

Por Acta No. 216 del 11 de agosto de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de agosto de 2021 con el No. 02738733 del Libro IX, se designó a:

**SUPLENTES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Monica Alejandra Cuestas Guzman	C.C. No. 000000035197188

Mediante Acta del 04 de mayo de 2018 inscrita el 5 de julio de 2018 bajo el registro No. 02354798 del libro IX, se aclara el Registro No. 02338274, en el sentido de indicar que el número de Acta es 197 y no como se indicó.

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 167 del 31 de marzo de 2010, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de julio de 2010 con el No. 01400605 del Libro IX, se designó a:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 4 de abril de 2022 Hora: 17:39:22

Recibo No. AA22636923

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226369233B2CF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 000008600088905

Por Documento Privado del 23 de febrero de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de marzo de 2021 con el No. 02669103 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Santiago Jimenez	Fonseca C.C. No. 000001016079901 T.P. No. 271219-T

Por Documento Privado del 13 de abril de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de abril de 2018 con el No. 02321775 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Revisor Fiscal	Juan Camilo Villalobos Galindo	C.C. No. 000001121891336 T.P. No. 209982-T

Por Documento Privado No. sinnum del 31 de agosto de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de septiembre de 2017 con el No. 02255921 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Primer Suplente	Camilo Martinez Rivas	Ernesto C.C. No. 000001032384477 T.P. No. 167009-T

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 1463 del 23 de marzo de 2022, otorgada en la Notaría 73 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de marzo de 2022, con el No. 00047064 del libro V, la persona

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 4 de abril de 2022 Hora: 17:39:22**

Recibo No. AA22636923

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226369233B2CF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a favor de Juliana Rosales Ramirez., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.418.045 expedida en Medellín (Antioquia); Luis Francisco Tapias Herrera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.232.279 de Barranquilla (Atlántico) y Maria Lía Jaramillo Gomez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.685.868 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., para que representen a INDEGA S.A., en los siguientes actos: 1. Para que represente personalmente a INDEGA S.A., en las audiencias de conciliación en Los procesos ordinarios laborales, con facultades para conciliar de acuerdo con la ley 712 de 2001. 2. Para que represente personalmente a INDEGA S.A., y absuelva los interrogatorios de parte que se ordenen rendir a INDEGA S.A. dentro de procesos ordinarios laborales en los que éste haga parte. 3. Para que firme en nombre y representación de INDEGA S.A, actas de conciliación ante el Ministerio del Trabajo y cualquier otro documento. 4. Para que represente personalmente a INDEGA S.A y absuelva los interrogatorios de parte que se ordenen rendir a INDEGA S.A, dentro de los trámites adelantados ante el Ministerio del Trabajo en los que éste haga parte. 5. Para que represente personalmente e INDEGA S.A., y absuelva los interrogatorios de parte que se ordenen rendir a INDESA SA. dentro de procesos contencioso administrativos en los que éste haga parte. Este poder permanecerá vigente a menos que expresamente sea revocado.

Por Escritura Pública No. 1464 del 23 de marzo de 2022, otorgada en la Notaría 73 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de marzo de 2022, con el No. 00047065 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a favor de Angelica Maria Carrión Barrero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.761.658 de Ibagué, y T.P. 95.278 del C. S. de la J. y/o Alejandro Miguel Castellanos Lopez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 de Bogotá D.C., y T.P. número 115.849 del C. S. de la J y/o Ginna Tatiana Díaz Mahecha, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.532.562 de Bogotá D.C., y T.P. número 212926 del C. S. de la J, y/o Ismael Orlando Babativa Hilarión identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.8899.501 y T.P. número 151.778 del C. S. de la J. y/o o Luis Fernando Castro Henao identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.071.607 y T.P. número 211.626 y/o Leidy Tatiana Sanchez Jimenez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.226.919 de Bogotá D.C., y T.P. número 266.868 y/o Jorge Ivan Vargas Rojas identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.811.649 de Bogotá D.C. y T.P. número (SIG) y/o Andres Felipe

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 4 de abril de 2022 Hora: 17:39:22**

Recibo No. AA22636923

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226369233B2CF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Prada Rincon identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.070.144 de Bogotá D.C. y T.P. número 265.355 para que representen a INDEGA S.A., en los siguientes actos: 1. Representen a INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. en toda clase de actos, gestiones, trámites, procedimientos, audiencias y diligencias ante las audiencias judiciales y administrativas del trabajo. 2. Para que notifiquen de toda clase de providencias judiciales y administrativas en materia laboral y contencioso administrativo. 3. para representar a INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. en todos los procesos que se adelanten ante la justicia ordinaria laboral y autoridades administrativas, con las facultades expresas de conferir poderes especiales, sustituir, conciliar, recibir, desistir, transigir, notificarse de todos los autos admisorios de las demandas, contestar las demandas, interponer recursos, recibir traslados, participar en las audiencias especiales de conciliación con facultad expresa para conciliar, así como para absolver, interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar. ese poder permanecerá vigente a menos que expresamente sea revocado.

Por Escritura Pública No. 1468 del 23 de marzo de 2022, otorgada en la Notaría 73 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de marzo de 2022, con el No. 00047066 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a favor de Carlo Gustavo García Mendez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 de Duitama, Boyacá con T.P. 96936; o Rafael Geovanny García Mendez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.719.501 de Duitama, Boyacá con T.P. 129307 o Carmen Rocio Acevedo Bermúdez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.726.059 de Bucaramanga Santander con T.P. 137767, para que representen a INDEGA S.A., en los siguientes actos: 1. Para que represente personalmente a INDEGA S.A., en las audiencias de conciliación en Los procesos ordinarios laborales, con facultades para conciliar de acuerdo con la ley 712 de 2001. 2. Para que represente personalmente a INDEGA S.A., y absuelva los interrogatorios de parte que se ordenen rendir a INDEGA S.A. dentro de procesos ordinarios laborales en los que éste haga parte. 3. Para que firme en nombre y representación de INDEGA S.A, actas de conciliación ante el Ministerio del Trabajo y cualquier otro documento transaccional que verse sobre derechos laborales. 4. Para que represente personalmente a INDEGA S.A y absuelva los interrogatorios de parte que se ordenen rendir a INDEGA S.A, dentro de los trámites adelantados ante el Ministerio del Trabajo en los que éste haga parte. 5. Para que represente personalmente e INDEGA S.A.,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 4 de abril de 2022 Hora: 17:39:22**

Recibo No. AA22636923

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226369233B2CF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
y absuelva los interrogatorios de parte que se ordenen rendir a INDESA SA. dentro de procesos contencioso administrativos en los que éste haga parte. Este poder permanecerá vigente a menos que expresamente sea revocado.

Por Escritura Pública No. 1492 del 24 de marzo de 2022, otorgada en la Notaría 73 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Marzo de 2022, con el No. 00047067 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a favor de María Alejandra Carrillo Herrera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.791.473 de Bogotá D.C. con T.P. 276188; Carlos Arturo Barco Álzate, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.769.169 de Bogotá D.C., con T.P. 188769 y Diego Mauricio Olivera Rodriguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.182.137 de Bogotá D.C. con T.P. 222155, para que representen a INDEGA S.A., en los siguientes actos: 1. Para que represente personalmente a INDEGA S.A., en las audiencias de conciliación en Los procesos ordinarios laborales, con facultades para conciliar de acuerdo con la ley 712 de 2001. 2. Para que represente personalmente a INDEGA S.A., y absuelva los interrogatorios de parte que se ordenen rendir a INDEGA S.A. dentro de procesos ordinarios laborales en los que éste haga parte. 3. Para que firme en nombre y representación de INDEGA S.A, actas de conciliación ante el Ministerio del Trabajo y cualquier otro documento transaccional que verse sobre derechos laborales. 4. Para que represente personalmente a INDEGA S.A y absuelva los interrogatorios de parte que se ordenen rendir a INDEGA S.A, dentro de los trámites adelantados ante el Ministerio del Trabajo en los que éste haga parte. 5. Para que represente personalmente e INDEGA S.A., y absuelva los interrogatorios de parte que se ordenen rendir a INDESA SA. dentro de procesos contencioso administrativos en los que éste haga parte. Este poder permanecerá vigente a menos que expresamente sea revocado.

Por Escritura Pública No. 1491 del 24 de marzo de 2022, otorgada en la Notaría 73 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Marzo de 2022, con el No. 00047068 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a favor de Oscar del Señor Misericordioso Vergel Canal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.453 de Bucaramanga, Santander con No. de T.P. 50781 del C. S. y Laura Vergel Ramirez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.469.651 de Cúcuta, Norte de Santander con No. De TP 321394, para que representen a INDEGA S.A., en los siguientes

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 4 de abril de 2022 Hora: 17:39:22**

Recibo No. AA22636923

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226369233B2CF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
actos: 1. Para que represente personalmente a INDEGA S.A., en las audiencias de conciliación en Los procesos ordinarios laborales, con facultades para conciliar de acuerdo con la ley 712 de 2001. 2. Para que represente personalmente a INDEGA S.A., y absuelva los interrogatorios de parte que se ordenen rendir a INDEGA S.A. dentro de procesos ordinarios laborales en los que éste haga parte. 3. Para que firme en nombre y representación de INDEGA S.A, actas de conciliación ante el Ministerio del Trabajo y cualquier otro documento transaccional que verse sobre derechos laborales. 4. Para que represente personalmente a INDEGA S.A y absuelva los interrogatorios de parte que se ordenen rendir a INDEGA S.A, dentro de los trámites adelantados ante el Ministerio del Trabajo en los que éste haga parte. 5. Para que represente personalmente e INDEGA S.A., y absuelva los interrogatorios de parte que se ordenen rendir a INDESA SA. dentro de procesos contencioso administrativos en los que éste haga parte. Este poder permanecerá vigente a menos que expresamente sea revocado.

Por Escritura Pública No. 1467 del 23 de marzo de 2022, otorgada en la Notaría 73 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Abril de 2022, con el No 00047084 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a favor de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S, identificada con NIT No. 830.515.294-0, para que representen a INDEGA S.A., en los siguientes actos: 1. Para que represente personalmente a INDEGA S.A., en las audiencias de conciliación en los procesos ordinarios laborales, con facultades para conciliar de acuerdo con la ley 712 de 2001. 2. Para que represente personalmente a INDEGA S.A., y absuelva los interrogatorios de parte que se ordenen rendir a INDEGA S.A. dentro de procesos ordinarios laborales en los que éste haga parte. 3. Para que firme en nombre y representación de INDEGA S.A, actas de conciliación ante el Ministerio del Trabajo y cualquier otro documento transaccional que verse sobre derechos laborales. 4. Para que represente personalmente a INDEGA S.A y absuelva los interrogatorios de parte que se ordenen rendir a INDEGA S.A, dentro de los trámites adelantados ante el Ministerio del Trabajo en los que éste haga parte. 5. Para que represente personalmente a INDEGA S.A., y absuelva los interrogatorios de parte que se ordenen rendir a INDESA S.A., dentro de procesos contencioso administrativos en los que éste haga parte. Este poder permanecerá vigente a menos que expresamente sea revocado.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 4 de abril de 2022 Hora: 17:39:22

Recibo No. AA22636923

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226369233B2CF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

E. P.	NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1073		28-III-1942	1 MEDELLIN	24-VII-1975 NO.28413
2285		19-VII-1941	1 MEDELLIN	29-XII-1994 NO.475606
3881		13-IX-1941	1 MEDELLIN	29-XII-1994 NO.475607
1365		15-III-1947	1 MEDELLIN	29-XII-1994 NO.475608
3633		9-X-1948	2 MEDELLIN	29-XII-1994 NO.475609
1320		5-V-1952	2 MEDELLIN	29-XII-1994 NO.475610
399		9-I-1953	2 MEDELLIN	29-XII-1994 NO.475611
1128		31-V-1955	2 MEDELLIN	29-XII-1994 NO.475612
2685		30-VII-1964	6 MEDELLIN	29-XII-1994 NO.475613
6779		10-XI-1975	4 MEDELLIN	29-XII-1994 NO.475614
1609		4-VI-1976	11 MEDELLIN	29-XII-1994 NO.475615
2997		29-V-1979	4 MEDELLIN	29-XII-1994 NO.475616
6817		2-X-1980	4 MEDELLIN	29-XII-1994 NO.475617
2873		19-VII-1981	3 MEDELLIN	29-XII-1994 NO.475618
3373		3-XII-1982	3 MEDELLIN	29-XII-1994 NO.475619
5364		10-IX-1984	27 BOGOTA	29-XII-1994 NO.475620
1546		31-VII-1986	3 BOGOTA	29-XII-1994 NO.475621
164		4-II-1987	3 BOGOTA	29-XII-1994 NO.475622
1201		26-VI-1987	3 BOGOTA	29-XII-1994 NO.475623
1854		17-IX-1987	3 BOGOTA	29-XII-1994 NO.475624
1904		5-VIII-1988	3 BOGOTA	29-XII-1994 NO.475625
2246		9-IX-1988	3 BOGOTA	29-XII-1994 NO.475626
214		8-II-1991	3 BOGOTA	29-XII-1994 NO.475627
1781		21-VIII-1991	3 BOGOTA	29-XII-1994 NO.475628
853		19-IV-1994	46 STAFE.BTA.	29-XII-1994 NO.475629
2334		19-IX-1994	46 STAFE.BTA.	29-XII-1994 NO.475630
2110		19-III-1994	12 M/DELLIN	31-I- 1995 NO.479345
2416		25-V-1.995	55 STAFE BTA	02-VI-1.995 NO.495.306
1730		19-IV-1.996	55 STAFE BTA	22- V-1.996 NO.538.807
1422		25-III-1997	55 STAFE BTA	05- V-1.997 NO.583.515

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

## DOCUMENTO

E. P. No. 0002698 del 1 de  
septiembre de 1997 de la Notaría  
32 de Bogotá D.C.

## INSCRIPCIÓN

00601061 del 9 de septiembre  
de 1997 del Libro IX

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 4 de abril de 2022 Hora: 17:39:22**

Recibo No. AA22636923

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226369233B2CF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

E. P. No. 0002328 del 7 de mayo de 1998 de la Notaría 55 de Bogotá D.C.	00639800 del 30 de junio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001036 del 6 de mayo de 1999 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00679584 del 11 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000077 del 17 de mayo de 2002 de la Consulados de (Fuera Del País)	00828349 del 24 de mayo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001547 del 6 de noviembre de 2003 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	00906843 del 18 de noviembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003088 del 24 de octubre de 2005 de la Notaría 55 de Bogotá D.C.	01018656 del 27 de octubre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000739 del 16 de marzo de 2006 de la Notaría 55 de Bogotá D.C.	01045783 del 24 de marzo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0003078 del 3 de octubre de 2006 de la Notaría 55 de Bogotá D.C.	01082866 del 4 de octubre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000094 del 21 de enero de 2008 de la Notaría 55 de Bogotá D.C.	01195017 del 29 de febrero de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0000933 del 14 de abril de 2008 de la Notaría 55 de Bogotá D.C.	01224778 del 1 de julio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 2837 del 16 de octubre de 2008 de la Notaría 55 de Bogotá D.C.	01272363 del 3 de febrero de 2009 del Libro IX
E. P. No. 0007897 del 18 de diciembre de 2008 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	01267078 del 31 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 4784 del 21 de septiembre de 2009 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	01332800 del 8 de octubre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 3695 del 11 de noviembre de 2010 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01428978 del 16 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1047 del 30 de abril de 2012 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01640187 del 5 de junio de 2012 del Libro IX

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 4 de abril de 2022 Hora: 17:39:22

Recibo No. AA22636923

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226369233B2CF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

E. P. No. 01696 del 12 de julio de 2013 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	01748131 del 15 de julio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 02726 del 6 de diciembre de 2013 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	01788979 del 11 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 834 del 4 de junio de 2014 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	01847476 del 26 de junio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 0969 del 18 de junio de 2015 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	01955269 del 9 de julio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 5749 del 23 de noviembre de 2017 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	02281372 del 4 de diciembre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 3160 del 11 de julio de 2018 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	02358129 del 17 de julio de 2018 del Libro IX
E. P. No. 5980 del 27 de noviembre de 2018 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	02404957 del 14 de diciembre de 2018 del Libro IX
E. P. No. 3704 del 25 de julio de 2019 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	02492947 del 2 de agosto de 2019 del Libro IX
E. P. No. 4838 del 18 de septiembre de 2019 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	02508334 del 23 de septiembre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 3118 del 29 de septiembre de 2020 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	02634698 del 12 de noviembre de 2020 del Libro IX
E. P. No. 1734 del 1 de junio de 2021 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	02714918 del 15 de junio de 2021 del Libro IX
E. P. No. 0016 del 4 de enero de 2022 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	02782622 del 18 de enero de 2022 del Libro IX
E. P. No. 714 del 17 de febrero de 2022 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	02796395 del 23 de febrero de 2022 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 4 de abril de 2022 Hora: 17:39:22

Recibo No. AA22636923

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226369233B2CF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Documento Privado del 12 de abril de 2000 , inscrito el 9 de mayo de 2000 bajo el número 00727612 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- EMBOTELLADORA DEL HUILA S.A.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 3 Artículo 261 del Código de Comercio

El Registro No. 727612 de la Situación de Grupo Empresarial fue aclarada el día 24 de mayo de 2000 bajo el No. 00729975 del libro IX.

**CERTIFICAS ESPECIALES**

Por Resolución No. 0422 del 14 de julio de 2000, inscrito el 19 de julio de 2000 bajo el No. 00737559 del libro IX, la Superintendencia de Valores, autorizó la emisión de bonos ordinarios hasta cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000,00) moneda legal y fue nombrado como representante legal de los tenedores de bonos ordinarios a la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. FIDUOCCIDENTE S.A.

Por Resolución No. 0453 del 31 julio de 2001, inscrita el 13 de agosto de 2001, bajo el No. 789488 del libro IX, la Superintendencia de Valores, ordena la inscripción de los bonos ordinarios emitidos por la sociedad de la referencia. En los términos del régimen de inscripción anticipada consagrado en la resolución 400 de 1995 y autoriza su oferta pública.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 4 de abril de 2022 Hora: 17:39:22

Recibo No. AA22636923

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226369233B2CF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 1104  
Actividad secundaria Código CIIU: 4632  
Otras actividades Código CIIU: 7710

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A  
SUCURSAL BOGOTA  
Matrícula No.: 00064385  
Fecha de matrícula: 24 de julio de 1975  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cl 25 D # 95 A 13  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.  
AGENCIA MANANTIAL  
Matrícula No.: 03225345  
Fecha de matrícula: 25 de febrero de 2020  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Km 12 Via Chingaza Vereda Santa Helena  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 4 de abril de 2022 Hora: 17:39:22

Recibo No. AA22636923

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226369233B2CF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Matrícula No.:	AGENCIA BOGOTÁ SUR
Fecha de matrícula:	03225346
Último año renovado:	25 de febrero de 2020
Categoría:	2022
Dirección:	Agencia
Municipio:	Cr 72 D # 57 A - 20 Sur
	Bogotá D.C.
Nombre:	INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.
	AGENCIA FUSAGASUGA
Matrícula No.:	03234008
Fecha de matrícula:	12 de marzo de 2020
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 22 No. 58 53
Municipio:	Fusagasugá (Cundinamarca)

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 3.001.627.912.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 1104



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 4 de abril de 2022 Hora: 17:39:22**

Recibo No. AA22636923

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A226369233B2CF**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.  
Dirección: Calle 25 D N° 95 A – 85 Portería 2  
Teléfonos: (571) 4011400  
Bogotá, COLOMBIA

Señores

**JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

**Asunto: PROCESO ORDINARIO LABORAL**

**Demandantes: MILTON JOSÉ NUÑEZ CASTRILLO**

**Demandado: INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. – INDEGA S.A.**

**Ref: 2016-526**

**ROSANA MERCEDES DIAZ FRANCO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de representante legal de **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. INDEGA.**, conforme consta en certificado de existencia y representación legal anexo, por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** también mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.985.203 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 115.849 del C.S. de la J. y correo electrónico [abogados@lopezasociados.net](mailto:abogados@lopezasociados.net), para que represente a la demandada en el proceso de la referencia.

El apoderado queda especialmente facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir este poder, para notificarse del auto admisorio de la demanda, recibir el traslado de la misma, contestar la demanda y en general, para efectuar todas las gestiones necesarias en defensa de los intereses de la entidad demandada.

Cordialmente,

**ROSANA MERCEDES DIAZ FRANCO**

CC. 1018439842 de Bogotá D.C.

INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.

Dirección electrónica de INDEGA S.A.: [notificaciones@kof.com.mx](mailto:notificaciones@kof.com.mx)

Acepto,

**ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**

C.C. 79.985.203 de Bogotá

T.P. 115.849 del C. S. de la J.



**COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**  
**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS**  
**DE ABOGADOS**

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL  
 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

Certificado No. 348384

**CERTIFICA :**

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria; aparecen registradas las siguientes sanciones, contra el (la) doctor(a) **MARTIN EMILIO MUÑOZ JIMENEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No. 85125907** y la tarjeta de abogado (a) **No. 175258**

Page 1 of 2

**Origen :** CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA BOGOTA D.C. DISCIPLINARIA

**No. Expediente :** 11001110200020150369201

**Ponente :** MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS

**Fecha Sentencia:** 09-Aug-2018

**Sanción :** Suspensión

Días:0 Meses:2 Años: 0

**Inicio Sanción:** 04-Oct-2018

**Final Sanción:** 03-Dec-2018

Norma	Número	Año	Artículo	Paragrafo	Numeral	Inciso	Literal	Ordinal
LEY	1123	2007	37		1			

**Origen :** CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA BOGOTA D.C. DISCIPLINARIA

**No. Expediente :** 11001110200020160388801

**Ponente :** FIDALGO JAVIER ESTUPIÑAN CARVAJAL

**Fecha Sentencia:** 15-May-2019

**Sanción :** Censura

Días:0 Meses:0 Años: 0

**Inicio Sanción:** 20-Jun-2019

**Final Sanción:** 20-Jun-2019

Norma	Número	Año	Artículo	Paragrafo	Numeral	Inciso	Literal	Ordinal
LEY	1123	2007	37		1			

**Origen :** CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA BOGOTA D.C. DISCIPLINARIA

**No. Expediente :** 11001110200020170166801

**Ponente :** ALFONSO CAJIAO CABRERA

**Fecha Sentencia:** 08-Sep-2021

**Sanción :** Suspensión

Días:0 Meses:8 Años: 0

**Inicio Sanción:** 23-Sep-2021

**Final Sanción:** 22-May-2022

Norma	Número	Año	Artículo	Paragrafo	Numeral	Inciso	Literal	Ordinal
LEY	1123	2007	37		1			

Origen : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA BOGOTA D.C. DISCIPLINARIA

No. Expediente : 11001110200020170171001

Ponente : DIANA MARINA VÉLEZ VÁSQUEZ

Fecha Sentencia: 30-Apr-2019

Sanción : Suspensión

Dias:0 Meses:2 Años: 0

Inicio Sanción: 18-Jul-2019

Final Sanción: 17-Sep-2019

Norma	Número	Año	Artículo	Paragrafo	Numeral	Inciso	Literal	Ordinal
LEY	1123	2007	37		1			

Las sanciones que no tengan fecha en que comienzan a regir no han sido comunicadas por el registro nacional de abogados.

**Este certificado no acredita la calidad de abogado.**

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial

**www.ramajudicial.gov.co** en el link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS OCHO (8) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)



ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO  
SECRETARIO JUDICIAL